

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01042 00**
Decisión Rechaza demanda

Analizado el memorial presentado en cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante auto que inadmitió la demanda del 13 de octubre del año en curso, el Despacho observa que el mismo no se cumplió a cabalidad, respecto del numeral 2º, se indica que allega la solicitud enviada a la Secretaría de Gobierno Subsecretaría de Orden Civil, Alcaldía de Medellín donde solicita la actualización de la representación legal del señor Raúl Melguizo Márquez, administrador de la copropiedad demandante.

El artículo 84 del Código General del Proceso, establece los anexos de la demanda y en su numeral 2º exige "*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*"

Sobre el particular, considera esta Dependencia judicial que no fueron subsanadas en debida forma las exigencias, por cuanto se allega una petición dirigida a la Alcaldía de Medellín, solicitando la actualización de representante legal de la Urbanización Torres de la Fuente P.H. de fecha octubre 7 de 2021.

Por lo anterior, advierte el Despacho que el citado certificado no fue anexado y de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso exige como un anexo obligatorio de la demanda, acreditar la prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas. Por lo tanto, no es de recibo el argumento del memorialista, para excusarse de presentar dicho documento.

En consecuencia, de lo anterior y por no haberse cumplido con el requisito exigido, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar la anterior demanda ejecutiva instaurada por la **Urbanización Torres de la Fuente P.H.** en contra de **Amely Liseth Maturana Murillo representada por Yensi Lisette Murillo Pacheco**, por

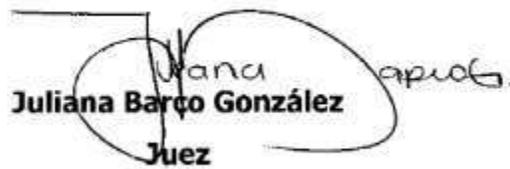
las razones anteriormente expuestas.

Segundo: No se ordenará la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, y el Juzgado no se encuentra en posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, 28 oct 2021</p> <p>_____ Secretario</p>
--

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a6492164490136aacb2c6d964ef69ae88ed4b539b2526afb156b7a34b61d49**
Documento generado en 27/10/2021 10:47:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**